



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No: SAMC-01-2026

CONTRATISTA: CONSULTORES PARA LA GESTION PUBLICA Y EDUCATIVA SAS

NIT: 9012595819

Representante Legal: ANGELA MARCELA RIAÑO CARRILLO

C.C:1049606526 de Tunja (Boyacá)

OBJETO: Contratar los servicios de fortalecimiento del proceso de Atención Social y Tratamiento Penitenciario a través del desarrollo de los programas psicosociales y su ejecución en los ERON según Resolución N° 000471 del 26 de enero de 2026.

Entre los suscritos **Coronel (RA)JUAN CARLOS NAVIA HERRERA** , Identificado con la cédula de ciudadanía No.79.484.741 de Bogotá quién obra en calidad de Director del INPEC Regional Central, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No 0008433 del 26 de septiembre de 2025, actuando en nombre y representación del INPEC Regional Central, quien se denomina "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra, ANGELA MARCELA RIAÑO CARRILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1049606526 de Tunja (Boyacá) en su calidad de Representante Legal de la sociedad CONSULTORES PARA LA GESTION PUBLICA Y EDUCATIVA SAS con NIT 9012595819 correo electrónico gerencia@algoapsas.com, teléfono 7593008 quien para los efectos del presente se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y los artículos 10, 142 y 143 de la Ley 65 de 1993 previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la Integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-DIRECCION REGIONAL CENTRAL

Dirección: Carrera 10 No.15 – 22 Edificio DAN SOCIAL, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: 2347474 Ext 3258

pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

3. Que el Grupo de Atención y Tratamiento del INPEC Regional Central, como dependencia responsable de los procesos misionales de asistencia y tratamiento penitenciario, tiene el deber de garantizar el bienestar físico y mental de la población privada de la libertad (PPL) en los establecimientos de reclusión adscritos."
4. Que de conformidad con lo normado en el literal c, numeral 3 a) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y el artículo 8 del Decreto 4151 de noviembre de 2011, se elaboró los estudios previos para " Contratar los servicios de fortalecimiento del proceso de Atención Social y Tratamiento Penitenciario a través del desarrollo de los programas psicosociales y su ejecución en los ERON según Resolución N° 000471 del 26 de enero de 2026.
5. Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, el INPEC REGIONAL CENTRAL, mediante Resolución No 002739 del 03 de junio de 2026 , adjudicó el proceso SAMC 01-2026 a la sociedad CONSULTORES PARA LA GESTION PUBLICA Y EDUCATIVA SAS representada legalmente por la señora ANGELA MARCELA RIAÑO CARRILLO, Identificada con NIT9012595819, cuyo objeto fue Contratar los servicios de fortalecimiento del proceso de Atención Social y Tratamiento Penitenciario a través del desarrollo de los programas psicosociales y su ejecución en los ERON según Resolución N° 000471 del 26 de enero de 2026.
6. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente contrato conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Contratar los servicios de fortalecimiento del proceso de Atención Social y Tratamiento Penitenciario a través del desarrollo de los programas psicosociales y su ejecución en los ERON según Resolución N° 000471 del 26 de enero de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS: El contratista deberá cumplir con todos los requisitos descritos en las especificaciones técnicas señaladas en el pliego de condiciones el cual hace parte integral de este contrato.

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con el INPEC Regional Central , además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios a:

- Ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en el contrato y de acuerdo con su propuesta.
- Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
- Responder por los hechos que le sean imputables y que pudieran afectar el normal desarrollo del objeto del contrato.
- Indemnizar los perjuicios que cause al Instituto por la ejecución del contrato.
- Garantizar comunicación directa, buena y oportuna para la atención inmediata a los requerimientos presentados por el supervisor del contrato.
- El contratista deberá presentar los informes que se le soliciten por la supervisora del contrato, previa comunicación escrita.
- Todas las demás inherentes a la correcta ejecución del contrato.

CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La Regional Central - INPEC se obliga para con el Contratista a:

- Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través de la Supervisora del Contrato.
- Expedir la certificación del recibo a satisfacción conforme al objeto del contrato, para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.
- La supervisora del contrato debe hacer seguimiento al cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada ítem.
- Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 14 Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- Aprobar oportunamente las garantías que en debida forma constituya el contratista.
- Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en los Estudios Previos, Pliego de Condiciones y el contrato

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución será en Bogotá D.C., Carrera 10 N° 15-22 Edificio Dan social.

La capacitación en el programa atención a familia modalidad encuentros familiares se desarrollará en el EPMSC LETICIA y CPMS YOPAL

La jornada de Sensibilización (*conmemoración del Día Mundial de la Prevención del Suicidio*) a la población privada de la libertad se llevará a cabo en los siguientes establecimientos: EPMSC LETICIA, CPMS RAMIRIQUI, CPMS UBATE, CPMS BOG, EPMSC CAQUEZA, CPMS FUSAGASUGA, CPMS YOPAL, CPMS MELGAR, CPMS ACACIAS, y PMS HELICONIAS – FLORENCIA.



El video institucional deberá llegar mediante Memoria USB a la Dirección Regional Central del INPEC.

La implementación de tres (3) programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario se realizará en CPMS BOG y CPMS YOPAL.

- **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de seis (06) meses, a partir de la suscripción del respectivo contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), valor que incluye todos los costos directos e indirectos, tasas, impuestos y contribuciones que se generen por la ejecución del objeto contractual. El presente valor se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1326 del año 2026 expedido por el responsable del área financiera del INPEC Dirección Regional Central

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO. La Regional Central – INPEC realizará un único pago, una vez recibida las ordenes de entrega, previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

Para el pago del contrato se requiere de la presentación de los siguientes documentos:

- La factura la cual debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario.
- Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a la fecha de la presentación de esta, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas.
- La factura junto con la certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales debe ser cargada por el contratista en la plataforma de la tienda virtual del estado colombiano.
- Cumplir con el trámite establecido por el Ministerio de Hacienda y el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación en cuanto al proceso de emisión, recepción y envío de la factura de manera electrónica.

Certificación bancaria.

Las facturas serán canceladas por la Dirección Regional Central Bogotá del INPEC, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la subunidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en el Área de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC. Así mismo, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, a la expedición de la obligación y a la orden de pago en el SIIF. El pago será tramitado por el supervisor del contrato ante el Grupo de Tesorería de Gestión Corporativa, de la Dirección Regional Central

En relación con los descuentos de ley relacionados con la retención en la fuente renta por compras y retención en la fuente ICA por compras, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

Se entienden incluidos como parte del valor del contrato que se derive del presente proceso de selección, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos e indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

Si la Regional Central - INPEC recibe la factura dentro de los cinco (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de pago, el primer día hábil del mes siguiente.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS CONTRACTUALES. El contratista debe comprometerse a constituir a favor de la Regional Central - INPEC, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, Garantía que avale el cumplimiento del contrato y garantía de responsabilidad civil extracontractual. Dichas garantías consistirán en las pólizas expedidas por compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia y cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por garantía bancaria y/o Patrimonio Autónomo que cubra, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, los riesgos y suficiencias que se indican a continuación:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	
Cumplimiento del contrato	20%	Tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Calidad de los bienes entregados	20%	Tendrá una vigencia un (1) año contado a partir del acta de recepción a satisfacción de los bienes objeto del presente contrato.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de la mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
Pago de salarios, prestaciones	5%	Tendrá una vigencia de tres (3) años más, contados a partir de la	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento

sociales legales e indemnizaciones laborales		fecha de suscripción del contrato.	de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado.
--	--	------------------------------------	--

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Vigencia igual al período de ejecución del contrato. A partir de la suscripción del contrato.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISION DEL CONTRATO La supervisión del contrato será ejercida por la funcionaria Responsable de Atención Psicosocial – Dirección Regional Central o quien delegue el Director de la Regional Central – INPEC (p. 6). El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener a la Regional Central INPEC libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (p. 6). La Regional Central INPEC una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al CONTRATISTA, para que este adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley .

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder total o parcialmente te el contrato a persona natural o jurídica nacional o extranjera sin consentimiento previo o escrito del INPEC Regional central.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA, SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la extinción.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna de las causales de

inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2, 3, 4, 5 (literal k) y 90 de la Ley 1474 de 2011, la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes con la materia. Esta declaración se extiende de igual manera a los socios y miembros que conformen la junta directiva de la empresa, confirmando que no existe impedimento alguno para suscribir el presente contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA se hace responsable por cualquier información falsa al respecto, en los términos del artículo 26, numeral 7, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procederá por mutuo acuerdo entre las partes por incumplimiento de Las obligaciones pactadas en el presente contrato cuando se presente inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes.

CLÁUSULA DECIMA SÉXTA, LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se llevará a cabo, bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por art. 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución establecido en el contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de Transacción, Conciliación y Amigable Composición.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no constituye vinculación laboral alguna entre las partes ni con el personal destinado por ellos, por lo tanto, ninguna de ellas tiene derecho a exigir a la otra, reconocimiento o pago de salarios o prestaciones sociales.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o terminado de común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales para lo cual se suscribirá el documento correspondiente.

CLÁUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS: Forman parte de este contrato: Estudios previos, el pliego de condiciones, Adendas, la propuesta presentada por EL

CONTRATISTA, los acuerdos, los convenios que se celebren en desarrollo del mismo y demás documentos que dieron origen al presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El presente contrato además de sus estipulaciones se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. MULTAS. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el INPEC Regional Central podrá descontar, por concepto de multa, un monto equivalente al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, hasta por 10 días calendario, para amparar la mora o incumplimiento parcial de alguna obligación derivada del contrato por causas imputables al contratista, sin que sobrepase el diez (10%) del valor del Contrato. Para el efecto EL CONTRATISTA autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que el acto administrativo de imposición de multa no sea susceptible de recurso, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1474 de 2011 artículo 86.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligación derivada del contrato, pagará EL CONTRATISTA al INPEC Regional Central, a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo, que ampara el incumplimiento parcial o definitivo del contrato por parte del contratista, se busca el pago parcial y definitivo de los perjuicios que se causen a la entidad. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial para definitivo de los perjuicios que cause al INPEC Regional Central. No obstante, el INPEC Regional Central se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al contratista en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. CADUCIDAD: El INPEC Regional Central podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del Contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones al CONTRATISTA se realizarán a través de E-mail comercial: gerencia@algoapsas.com, teléfono 7593008, dirección de notificación; Carrera 29 40 A 53 y demás medios electrónicos con que cuente el contratista, El INPEC



Dirección Regional Central - INPEC, ubicado en la Carrera 10 # 15-22 Edificio Dan social piso 10 Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado: a) Con las suscripciones de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la de Garantía de Cumplimiento, constituida por el CONTRATISTA, por parte del Área de Gestión Corporativa del INPEC Regional Central y la suscripción del Acta de Iniciación la cual será siempre posterior a la aprobación de la póliza de Cumplimiento y al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.


CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los cinco días (05) días del mes de junio de 2026.

Contratante


Coronel (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA
C.C. 79.484.741 de Bogotá
Director INPEC Regional Central

Contratista


ANGELA MARCELA RIAÑO CARRILLO
C.C. 1049606526 de Tunja (Boyacá)
Representante legal CONSULTORES PARA LA GESTION PUBLICA Y EDUCATIVA SAS

Elaboro: Abogada Sandra Amparo Wittingham Martínez. Responsable contratación INPEC Regional Central.
Reviso: Dr Edwin Alberto Contreras Santander. Responsable AGECO INPEC Regional Central.
Fecha de elaboración: 05/06/2026

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-DIRECCION REGIONAL CENTRAL
Dirección: Carrera 10 No.15 – 22 Edificio DAN SOCIAL, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: 2347474 Ext 3258